



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 00197 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1243

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud allegada, se advierte a la parte demandada que no se accederá a terminar el proceso por las siguientes razones:

En primer lugar, el abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa quien dice actuar en representación de la Ferretería Toroga S.A. no aportó el poder que así lo demostrara.

Y en segundo lugar, la facultad para recibir y consecuentemente solicitar la terminación del proceso sin mayores requisitos está reservada para el apoderado de la parte demandante según las voces del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, de allí que, deberá ceñirse a lo dispuesto en los incisos siguientes de la citada normatividad según corresponda.

NOTIFÍQUESE

ACE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez